

VISTO:

La Ley Nacional Nº 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y el Decreto Nº 1.021/94 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada legislación se establece la obligatoriedad de contar con el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL).

Que el CUIL es el número asignado a todo trabajador en relación de dependencia, que pertenezca al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), como constancia de su registro en el Sistema Unico de Seguridad Social, y con el cual se identifican sus aportes.

Que el trabajador es uno de los encargados de tramitar ante el ANSeS la asignación del número de CUIL, ante el inicio de la relación laboral, por cuanto, el empleador, en éste caso el Consejo Provincial de Educación, debe contar con el CUIL del trabajador antes de informar a la D.G.I. los aportes y contribuciones previsionales del mismo.

Que a su vez el trabajador necesita el número de CUIL para ejercer su opción previsional (elegir entre el Régimen Jubilatorio de Reparto o por una AFJP), dentro del plazo de los treinta (30) días corridos del inicio de la actividad laboral.

Que resulta imprescindible para el Consejo Provincial de Educación, que el docente que se incorpore al Sistema Educativo, como así también el personal no docente, que no cuente con su número de CUIL, deberá gestionarlo para que de ésta manera se cumplan con las obligaciones vigentes para con el Sistema de la Seguridad Social.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE :**

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que todo docente, para acceder a tomar un cargo en las Asambleas de designaciones de cargos, y no cuenten con el número de Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), dispondrán de un plazo de treinta (30) días corridos para que notifiquen a la Dirección de Organización y Recursos Humanos el número asignado por el ANSeS.

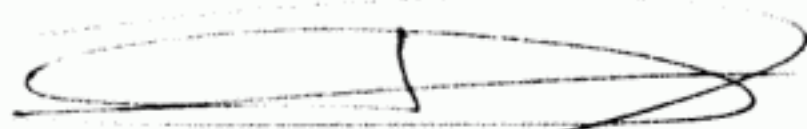
ARTICULO 2°.- DETERMINAR que los docentes que actualmente estén prestando servicios en establecimientos educativos de este Consejo Provincial de Educación, y aquéllos que ingresen en el presente período lectivo y no cuenten con el número de CUIL, dispondrán de un plazo de treinta (30) días corridos para que notifiquen a la Dirección de Organización y Recursos Humanos el número asignado por el ANSeS.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que los aspirantes que se inscriben en las Juntas de Clasificación ya sea para la Enseñanza Inicial y Primaria como para la Enseñanza Secundaria para ingreso a la docencia, interinatos y suplencias, deberán contar a partir de la próxima inscripción con el número de CUIL, consignando el mismo junto a su número de documento.-

2324

ARTICULO 4°- ESTABLECER que los Aspirantes que se inscriban para cobertura de cargos NO docentes, deberán contar con su número de CUIL correspondiente.-

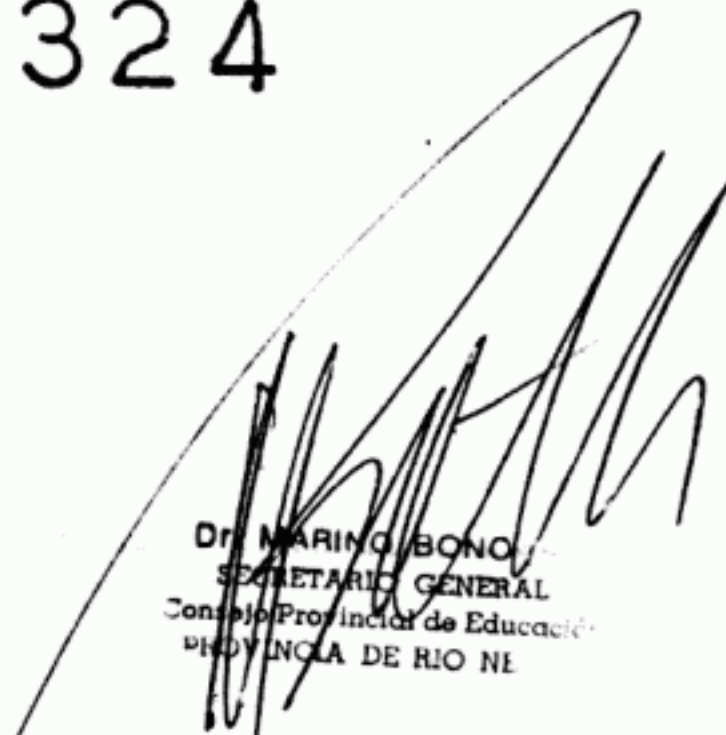
ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales: VIEDMA - ATLANTICA - SUR ANDINA - A.V. OESTE - A.V. ESTE y VALLE MEDIO, por intermedio de las Direcciones de Nivel Inicial, Primario, Medio y Superior, Coordinación de Servicios Especiales y Dirección de Escuelas Privadas, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria y Secundaria, Junta de Disciplina, Asesoría Letrada y a la Dirección de Organización y Recursos Humanos, y archívese.-



Dr. OSCAR A. MACHADO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N° 2324

Handwritten initials: D, M, AS



Dr. MARINO BONO
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NE